

No. Interno 26085

No. único de radicación: 11001-60-00-049-2010-12233-00

Condenado(s) JULIETA - HERNANDEZ MONTOYA

Delito: FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO

DOMICILIARIA> CARRERA 86 NO. 48 - 51 SUR O DIAGONAL 49 NO. 86 - 40 SUR CASA 554  
MOVIL 3214222128

DIGITALIZADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

### OBJETO A DECIDIR

*Ingresa al despacho vía correo electrónico con destino a las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a JULIETA - HERNANDEZ MONTOYA, constancia de traslado del artículo 486 vencida.*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

*JULIETA - HERNANDEZ MONTOYA se encuentra privada de la libertad purgando la pena de 90 meses de prisión, impuesta en sentencia emitida por el Juzgado 42 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad el 01 de julio de 2016, por la conducta punible de obtención de documento público falso agravado, sentencia en la que además le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y otorgada la prisión domiciliaria.*

*Revisadas las diligencias se verifica que al momento de emitir la decisión mediante la cual se dispuso correr traslado por incumplimiento a las obligaciones se citó el artículo 486, cuando debía señalarse el artículo 477 de la ley 906 de 2004, por lo que al momento de librarse las comunicaciones y la respectiva constancia se incurrió en el mismo yerro.*

*Así las cosas, como se incurrió en una falla en el trámite correspondiente, verificándose una violación al debido proceso, generándose en consecuencia las causales de nulidad contempladas en los numerales 2 y 3 del artículo 306 del C. P. P., se **DECRETARÁ LA NULIDAD** de todo lo actuado a partir del auto de fecha 05 de septiembre de 2022 el cual ordenó surtir el traslado previsto en el artículo 486 de la ley 600 de 2000.*

### OTRAS DETERMINACIONES

*Toda vez que el sentenciada, está incumpliendo una de obligaciones derivadas de la prisión domiciliaria, la cual permanecer en su lugar de residencia, se ordena de conformidad con el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 correr traslado a la condenada y su defensor a fin de que ejerza su derecho de contradicción por el término de tres (03) días, presente las explicaciones y adjunte las pruebas que consideren pertinentes sobre el no acatamiento a las obligaciones impuestas en la decisión que le concedió la prisión domiciliaria*

*Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.*

RESUELVE

PRIMERO.- **DECRETAR LA NULIDAD** de todo lo actuado a partir del auto de fecha 05 de septiembre de 2022 el cual ordenó surtir el traslado previsto en el artículo 486.

SEGUNDO.- **Dese cumplimiento al acápite de OTRAS DETERMINACIONES.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARTHA JAHIEL AMEZQUITA VARON  
JUEZ